las disposiciones vigentes.

l conduccion deberà tener el contratista el

de la conservacion en buen estado de las

maletas en que se cenduzca la correspon-

dencia, y de preservar ésta de la buase-

número suficiente de caballerias mayores situadas on los puntos mas convenientes girar las proposiciones.

dad v deteriore.



10. A anumentar proporcionalmente das en el real decreto de an

Gebernacion, en comunicacion de Junio último, me ulce lo si-La subasta tendrà lugar el dia

7.º Sera obligacion del contratista micniras oumpla las condicianes estipular | Julio próximo en Madrid ante el Director das. De les centrales que est Aiest par The property of the property o

cualquiera de las condiciones estipuladas Se suscribe à este periódico eficial e la imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscricion ha de pagarse adelantada. 2000 02 estadora de elegación de sobre se admiten apuncios para dicho períodico á real la lines la

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la línea. La correspondencia se dirijirá con sobre al Editor del Boletin oficial de Zamora, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

- (Gaceta del 19 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ontados desde el diagnoque de principio

servicio, cuyo nia se fijara al comu-

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar cualquiera duda que pudiera surgir en el acto de la subasta para el arrendamiento de en el pliego de condiciones, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer que las proposiciones hayan de ajustarse exactamente al siguiente modelo, que ha de sustituir al que se publicó en la Gaceta de 9 del corriente, y al propio tiempo que este y el pliego de condiciones se inserte de nuevo en dicho periódico oficial

Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869.—Figuerola. limo. Sr. Director general de Propie. dades y Derechos del Estado.

Modelo de proposicion.

sua quiera quesses la epoca en que se

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de.... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, aceptando en todas sus partes las condiciones que en él se contienen, se obliga á satisfacer como precio fijo della arrendamiento 150.000 escudos anuales, por trimestres vencidos y en metálico, en la Tesorería Central, y además. escudos por cada ton lada de mineral que expenda en crudo ó extraiga y retire de la localidad; y proporcionalmente satisfarà la cantidad que corresponda por cada tonelada de plomo que produzca y exceda de las 3.000 que sirven de base al tipo fijo, entendiéndose para esta proporcion que el rendimiento del mineral se calculará à razon de 64 per 100 de plomo.

(Fecha, firma y domicilo.) oloivios

DIRECCION GENERAL DE PROPIE-DADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud del decreto del Poder Ejecutivo,

corriente mes, esta Direccion general ha acordado que la segunda subasta para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares propias del Estado se verifique el dia 16 de Julio próximo, à la una en punto de la tarde, en la misma Direction general.

La admision de proposiciones tendrá las minas de plomo de Linares, en los lugar hasta la una y media, hora en la relativo á los tipos fijados para el mismo | que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conodiciones bajo las caples ha otraimison

Madrid 7 de Junio de 1869.--El Director general, Estanislao Suarez Indlán.

Pluego de condiziones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de a entregados, sin escepcion de a 786 ha

El arrendamiento de las minas de Linares se hará por 40 años, á contar desde el dia en que se otorgue la escritura de contrato.

2. El arrendatario abonará al Estado la suma de 150.000 escudos anuale. como mínimo de produccion de la mina.

3.º En el caso de que la produccion fuese inferior á la de 3.000 toneladas de plomo, que representan próximamente los 150.000 escudos, no por eso se entenderá que ha de pagar al Estado menos de la expresada suma.

Si produjese más de las 3:000 toneladas, abonará al Estado, sobre los l que produzca, y 16 por cada una de mi- me á la condicion 4.ª nerai que expenda en crudo ó retire de la l localidad.

5. El Gobierno entregará al arren- 3.º A trabajar, explotar y beneficiar en el ejercicio de sus funciones, de 7 del | datario la mina bajo la demarcacion que | las minas á ley de buen minero con su- como sianza del contrato 400.000 escu-

de manificsto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

nantemonte à todo otro fuero.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la poblacion y en el término de Linares (con solo la reserva de un piso, y un almacen en la casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y tos utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado, aplicados ó destinados al establecimiento, asi como los derechos que pueda tener aquelepiano obara nu ob soisioreje sol n

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán préviamente por peritos nombrados por ámbos contratantes, ciacorpio eo l . 2 11A

6. Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraidos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán à disposicion forzosa de este, pagándoles al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraidos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler. : 89001

7. El arrendatario se obliga:

1. A pagar al Estado, siempre en metálico, por trimestres vencidos en la Administracion de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería Central, la parte proporcional correspondiente á los 150000 escudos de renta fija; y al fin de cada año 150 600 escudos de renta fija, 25 escu- lo que corresponda por aumento de exdos por cada tonelada de plomo de más plotacion sobre 3.000 toneladas, conf. r. rales arrancados ó almacenados, plomos,

pesen sobre la industria minera.

Standard of hoar a compounders inle está asignada, y cuyo plano se hallará | jecion a la legislación general del ramos b facilitando al Ingeniero Jefe del distrito la inspeccion de los trabajos siempre que lostenga por conveniente noda nadab atuam

misos en el arrendalario, obligandose à

sostenerle en quieta y pacifica posesion

subasta será necesario acreditar

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomiende el arte minero; sin suspender jamás los tralajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A emprender los trabajos de las minas dentro de los tres meses contados desde la fecha del otorgamiento de la ecritural coolsivord sollsogob shoob to

6.º A permitir la visita de estudios que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

7.º A encomendar la direccion de los trabajos de la mina á Ingenieros del cuerpo de Minas español ó extrangeros, pero procurando que el Director Jese pertenezca al cuerpo facultativo español.

8.º A devolver las minas al Estado finalizado que sea el contrato, no solo desaguadas, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotacion sin embarazo alguno: los edificios, fábricas, lavaderos etc. valorados é inventariados se devolvorán asimismo en estado de conservacion, à menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario recibidos al firmar el contrato se reintegrarán asimismo en especie ó en metalico.

Las nuevas construcciones, máquinas, caminos y aparatos que se montasen durante la época del arriendo quedarán à beneficio del Estado, asi como los mineescorias y demás productos que no re-2.º A satisfacer los impuestos que sulten retirados 30 días despues de finalizado el contrato.

9.º A tencr en la Caja de Depósitos

dos en metálico ó papel, con arreglo á las disposiciones vigentes.

- 10. A aumentar proporcionalmente la fianza indicada en el número anterior, siempre que el producto se eleve à mas de 6.000 toneladas al año.
- 11 A respelar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para el servicio del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que ai cesar en sus funciones industriales el dia en que se firme el contrato subroga sus compromisos en el arrendalario, obligándose á sostenerle en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condicianes estipuladas. De les contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

8.ª Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y comprenderán todas como tipo invariable los 150,000 escudos de renta fija: versará la subasta sobre los 25 y 16 escudos que respectivamente deben abonarse al Estado por cada torelada de plomo que exceda de las 3.000, ó por cada tonelada de mineral en crudo que se expenda ó retire de la localidad. La adjudicación interina se hará al mejor postor; pero la subasta no surtirà efecto hasta que sea aprobada por el Ministro de Hacienda.

El depósito, prévio del adjudicatario quedará retenido hasta que otorgue la escritura y preste la fianza prevenida en el número 9.º de la condicion 7.º

Los demás depósitos provisionales se devolverán en el acto de términado el remate; o validad) tah nelejasadaih roq

Si en este se presentase dos ó mas proposiciones, se abrirá una licitación oral en que solo podrán tomar parte los autores de ellas por espacio de media horaged olek referred to can obname

Si en esta puja no se mejorasen las proposiciones, ce hara la adjudicacion al que primero haya presentado el pliego, á cuyo fin se numeraran a la presentacion-

La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura deberán tener lugar en el plazo improrogable de dos meses, à contar desde el dia en que se hiciere la adjudicación. Si así no se verificare por culpa del adjudicatario, ciente de Catedráticos que compongan el perderá este el depósito.

11. Los gastos de subasta, escritura y dos copias de esta, que se entregarán en la Direccion y derechos del Estado, serán de cuenta del adjudicatario.

12. En el caso de esterilidad, de las minas, reconocida por ámbas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho à relirar su sianza. Si en el trascurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarlas en buen orden, recibiendo la indiferencia si no se invirtiera integra, y renunciando siempre à toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

come hanza del contrate 100.000 escu-

13. El contrato se entiende estipulado | GOBIERNO DE LA PROVINCIA con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

14. El arrendatario se somete expresamente á la jurísdiccion administra. tiva, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene, y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y términantemente á todo otro fuero.

La subasta tendrà lugar el dia 16 de Julio próximo en Madrid ante el Director general de Propiedades y Dereches del Estado, segundo Jefe del mismo departa. mento, Asesor general del Ministerio de Hacienda y Escribano del mismo.

16 La subasta se anunciará con 30 depósitado en la Gaja general ó en las de anticipacion en la Gaceta de Madrid, reo diario entre Medina del Campo y Be-Boletines oficiales de las provincias y periódicos mas acreditados de Leipsik. Berlin, Lóndres y Paris.

Madrid 7 de Junio de 1869. - Aprobado.--Figuerola.

(Gaceta del 24 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

noinisagraficus is antidmal of

Instrucion pública.

varias consultas por los Rectores de las y ante el Alcalde de Benavente, en el Universidades sobre el tiempo que ha de trascurrir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan á ! presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como Ministro de Fom ento se observe lo siguente:

Articulo 1.º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios hasta que hayan trascurrido dos meses desde la fecha de la suspension.

Art 2.º Los ejercicios á que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Prévia autorizacion del Jefe del establecimien o en que fueren suspen-Jidos, podrán los alumnos repetir los nuevos e jercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Sólo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la poblacion número sufi-Jurado, se autorizará á un alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de Julio y Agosto destinados á vacaciones.

Art 5: Cuando un alumno repitiere los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte del nuevo Jurado uno por lo ménos de los Jueces que entendieron en la suspension.

Dios guarde à V. I. muchos años.-Madrid 22 de Junio de 1869 .-- Ruiz Zorrilla. 1000 , Chiministico Cours Constitui Cours Cours

Sr. Director general de Instruccion. pública. sen sobre la industria minera.

A trabajor, emplotar y beneficial

Comunicaciones.

Mandando sacar á nueva licitacion el servicio del correo diario entre Medina del Campo y Benavente, señalando dia para el remate y fijando el tipo sobre que han de girar las proposiciones.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en comunicacion de 19 de Junio último, me dice lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director gereral de Comunicaciones lo siguiente:-No habiendo producido resultado alguno favorable la subasta efectuada el 29 de Mayo último para la conduccion del cornavente (Valladolid), S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se anun cie la segunda licitación pública de dicho servicio, bajo el tipo de dos mil ochocientos cincuenta escudos y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que de orden de dicho señor Ministro traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

En su consecuencia, el dia 19 del corriente mes, à las doce de su mañana, ten-Ilmo. Sr.: Elevadas à este Ministerio drá lugar en este Gobierno de provincia local que señale, la nueva subasta con arregle al pliego de condiciones que s continuacion se inserta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida contrata y demás efectos procedentes.

Zamora 2 de Julio de 1869.-El Gobernador, Jorge Arellano.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Benavente.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Medina del Campo á Benavente la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2. La distancia de 102 kilometros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijarán en el itine. rario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, à juicio de los Jefes de Comunicaciones de Valladolid y Zamora.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los estraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Comunicaciones de Valladolid ó Zamora.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la suduices ciuda que pudiera surgir en el mis aroiup

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á las Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate. ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podra subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, o hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion. ... sh himball

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta! alteración ocasione, sin derecho á indem-v nizacion alguna; pero si el número de las espediciones se aumentase o resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el 4.º Para el buen desempeño de esta Gobierno avisará al contratista con un en ejeroloto do sus fonciones, do 7 del 1 datario la mina pajo la demareacion que i las unidas à loy de buen minere cen suindemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la el empate. Gaceta y Boletin oficial de las provincias de los mismos puntos el dia 19 de Julio | Direccion general de Comunicaciones. próximo, á la hora y en el local que senalen díchas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate I prévio permiso del Gobierno. será la cantidad de dos mil ochocientos esta suma.

- 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pú- mino que se le señale. blica de Valladolid ó Zamora ó en las Subalternas de Rentas de Medica ó Benavente como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientos escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 16. Las proposiciones se hacán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse heche el depósito prevenido en la condicion anterior, y una pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.
- 17, Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Medina del Campo a Benavente y vice versa, por el precio de ... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, o que contenga medificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

- 19. Abiertos los pliegos y leidos publicamente, se estenderá el acta del remate, declarandose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá los Alcaldes de esta provincia, Guardia inmediatamente el espediente al Go-bierno.
- 20. Si de la comparacion de las propesiciones resulsasen igualmente beneficiosas des o más, se abrirá en el acto mi disposicion con las personas en cuyo l

servicio, sin que tenga éste derecho á media hora, pero solo entre los autores adquisicion. de las propuestas que hubiesen causado

21. Hecha la adjudicacion por la de Valladolid y Zamora y por los demás Superioridad, se elevará el contrato medios acostumbrados; y tend. á lugar a escritura pública, siendo de cuenta del ante los Gobernadores de dichas provin- rematante los gastos de su otorgamiento cias y Alcaldes de Medina y Benavente, y de dos copias simples, y otra en el asistidos de los Jefes de Comunicaciones papel sellado correspondiente para la

> 22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin

23. El rematante quedará sujeto á cincueuta escudos anuaies, no pudiendo lo que previene el art. 5.º del Real deadmitirse proposicion que exceda de creto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el olorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga-efecto en el tér-

> 24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada a Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Junio de 1869.-El Subsecretarie, Alvaro Gil Sanz.

SECCION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas, muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio blacion, sea cualquiera la via por donde certificacion espedida por el Alcalde del a doña Mariana Rich, hija de don Juan, miliciano nacional de Vicaroz, muerto en el campo del honor.»20

> medio de este periódico oficial, para que llegue à noticia de la interesada.

Zamora 28 de Junio de 1869.-El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE ORDEN PUBLICO,

El Sr. Gobernador de Segovia, en telégrama de ayer, me participa lo que sigue: [A[]][]() ()[] 20[])

«Han desaparecido seis potras del prado de la Hoz de esta ciudad en la noche del 26; cinco de ellas de cuatro años, una de cinco; señas de tres: pelo negro, caretas, calzadas; una toda negra, rozada de la traba por cima de las cuartillas; otra tambien negra, pelos blancos en la frente; acompañada de la misma una potra de un año, hija de esta, su alzada seis cuartas y media poco más ó menos. Se cree las lleven gitanos de esta feria. » il le ma

En su consecuencia, encargo à todos cion del paradero de las citadas caballerías, y habidas que sean las pondrán a

mes de anticipacion para que retire el nueva licitacion à la voz por espacio de poder se hallen sino justifican su legal descubiertos que en esta provincia re-

Zamora 28 de Junio de 1869.-El Gobernador, Jorge Arellano.

torigate con los actos con neo otagiani ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA -0.) (a de sobgide la name 19 ves nois

PROVINCIA DE ZAMORA.

a el cele, en la onterera y en la severa eso areq arule Aduanas! ob bebileiorego

er que las anteriores prevenciones se-El Jese de esta Dependencia al dirigirse hoy al digno comercio de esta capital, lo hace impulsado por la imprescindible necesidad que reclama el cumplimiento de un deber en el servicio especial de Aduanas sent la noisultiano de syst

Desde los últimos acontecimientos poeste importante como recomendado servicio en la Administracion del Estado, cl cual se ha legado al mas completo abandono, sin que le sea posible esplicarse la causa que ha hecho, desde aquella época, faltar tan de lleno á las disposiciones que entónces regian, en el ramo que nos ocupa, hoy tambien vigentes.

Pero como el objeto que me he propuesto no es otro que el de hacer se mantengan y cumplan en toda su fuerza las leyes porque debe regirse esta Administracion, a cuyo frente me hallo, he dispuesto, para que la accion fiscal sea una verdad y se llene desde luego este servicio, a asegurar no solo los sagrados y legitimos intereses de la nacion, sino tambien los del comercio de buena fe, que las mercancías así nacionales como estranjeras que se introduzcan en esta povengan, se presenten en esta Administracion para su reconccimiento y confrontacion con los documentos, segun los ca-Lo que he dispuesto se publique por sos, que garanticen su circulacion por la zona, así como las que se estraigan de la misma, para proveerlas de los requisitos necesarios. Para que tenga cumplido efecto esta determinacion, he dado ya las órdenes oportunas.

Espero por lo tanto confiadamente que las personas á quienes me dirijo coadyuvarán a mi justo propósito, evitando cada una por su parte toda medida coercitiva que fuese preciso tomar contra el que por apatía, negligencia ú otre motivo, trate de faltar à lo que dispuesto tiene el Gobierno de la Nacion en sus ordenanzas y vigentes disposiciones.

Zamora 26 de Junio de 1869. - José Fernandez.

Seccion de Propiedades.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado la pronta realizacion de todos los decubiertos que resulten por rentas, foros, cencumplir con las rigorosas órdenes y disposiciones de la superioridad.

En su consecuencia, siendo muchos los hacerlos respetar.

sultan per los espresados conceptos, por más que en diferentes ocasiones tengo muy recomendado á los arrendatarios, censualistas y compradores de fincas desamortizadas, ya por medio de circulares en este periódico, ya por medio de los avisos de instruccion, el deber imprescindible en que se hallan para corresponder á sus compromisos en las épocas de los respectivos vencimientos, es el dia que con sumo disgusto veo frustrados los deseos del Gobierno y los de la Administracion; asi que no siéndome posible tolerar por mas tiempo el abandono, apatía ó indiferencia con que miran los deudores el reciproco compromiso en que estamos mientras no se solventen los espresados descubiertos, les prevengo por última vez, que si para el dia diez del líticos, viene un desuso; estrañadamente, actual no se han presentado en esta Administracion y Comision del Banco de esta capital à satisfacer sus adeudos, despacharé contra ellos por mas sensible que me sea los apremios con arreglo á Instruccion, esceptuando tan solo por ahera de la general medida, à aquellos que en debida forma hayan solicitado. próroga del Gobierno de la Nacion.

Zamora 1.º de Julio de 1869. - José Perpandez. Propiedad se alaca y destruye el orden

social, fuera del odal no pueden vivir ni

SECRETARIA DE GOBIERNO in ordon lo La menor agresien sh derecho de pro-

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta de Madrid del 23 del actual se halla inserta la siguiente circular: of the changes or angles to as state

«Las circunstancias en que por la honrosa designacion de S. A. el Regente del Reino se encarga el que suscribe de este departamento ministerial aconsejan dirigir à V. S. algunas observaciones sobre los objetos confiados al peder judicial por la Constitucion. La recientemente decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes v solemnemente promulgada en 6 del actual consigna por primera vez en nuestra patria los derechos, libertades y garantías naturales é imprescriptibles del ciudadano, sin los cuales no pueden existir una vida digna, una sociedad cuita y progresiva, ni puede aspirarse à la prosperidad y grandeza de la nacion.

La seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de la corresponden cia, la propiedad, el sufragio, las liber. tades de imprenta, de reunion y asociacion, el derecho de peticion, la libertad de cultos, la de enseñanza, la de industria ó profesion, la de tránsito y establecimiento dentro ó fuera del reino; he aqui el rico caudal que á la dignidad y libertad natural del hombre reconoce la ley fundamentalus y : [alaşmahmil yel ni us ahal

Pues bien: los Tribunales son los por esta encargados de su custodia por la aplicacion de las leyes comunes en los sos y pagarés vencidos por ventas de juicios civiles y criminales. Toda medida civil y demas dependientes de mi autori- bienes desamortizados, la Administracion preventiva que pudiera menoscabarlo dad, practiquen diligencias en averigua- no puede menos para conseguirlo que queda absolutamente prohibida, y los Tribunales son los que en el ejercicio de su altísimo poder han de respetarlos y

Sutores

Pero es preciso tener muy en cuenta i niones por el condecto del sufragio unique la prohibicion de medidas preventi- versal y de las facultades de las Córtes. vas hace doblemente necesaria la repre- segun la Constitucion, al abrigo está de sion legal, sin la que ni los derechos in- los derechos individuales que la misma dividuales podrian tener una existencia sanciona; pero no se confunda este proverdadera en la armónica combinacion cedimiento con los actos contrarios al pode los de todos los ciu ladanos, ni sub- der ya establecido, y que no pueden mesistiria la sociedad, perturbada por el nos de calificanse de actos de rebelion ó constante choque de las pasiones y entre sedicion severamente penados en el Cógada á la anarquía. Los Tribunales, pues, digo criminal. deben velar cuidadosamente por la rigorosa aplicacion de las leyes, que no permiten vulnerar el derecho, el legitimo imparcialidad de la Magistratura para esinterés, la honra de ningun ciudadano, ni menospreciar la Autoridad rública, ni alterar la paz y el órden social, en cuyo solo seno vive la libertad verdadera à la l'a tambien de que su conducta merecerà sombra de los derechos individuales falsamente entendidos y más ó ménos deliberadamente extremados en su ejercicio.

La propiedad, consagracion del trabajo, base de la familia y de la sociedad, es uno de los derechos por cuyo respeto debe mirar mas especialmente la Administracion de justicia. Funestas y antisociales doctrinas se han propagado acerca de él entre el pueblo à favor de su atraso intelectual, producto acumulado por tres siglos de doble ó triple despotismo, y con el halago de un interés profundamente falso, porque atacando y destruyendo la propiedad se ataca y destruye el órden social, fuera del cual no pueden vivir ni el pobre ni el rico.

La menor agresion al derecho de propiedad, aunque se funde en inadmisibles distinciones de propiedad individual y colectiva, legitima é ilegitima, debe ser severamente castigada. La garantía consiste en el religioso respeto de la posesion, manifestacion y antemural á la vez de la propiedad. Cualquiera que pretenda derechos sobre la cosa poseida pootro, abierta tiene la puerta de los Trir bunales; pero en tanto que estos no hayan declarado la justicia de su demanda, que el poseeder no haya sido oido y vencido en el correspondiente juicio, la accion individual, la colectiva, la administrativa de les Ayuntamientos y otras corporaciones populares como la del Estado, no pueden barrenar el sagrado escudo de la posesion sin quedar sujeto quien quiera que tal haga á la inexorable aplicacion de la ley penal. obouq in aviasagorq y

La Constitucion ha establecido tambien la forma de Gobierno por que ha de regirse la Nacion española, la Monarquiay al nombrar Regente del Reino, las Cór; tes ha realizado aquella institucion en el modo posible y constitucional, hasta que las mismas Cortes elijan el Monarca que ha de ser cimiento de la nueva y popular dinastia. Quedan por consiguiente prescritas en este punto todas las aspiraciones inconciliables con la solucion adoptada en la ley fundamental; y cualquier acto contrario à ella, sea en sentido republicano, sea en el absolutista ó falsamente llamado legitimista, porque no hay más legalidad en esto, que la establecida por la Soberanía Nacional, debe ser reprimido sin debilidad ni contem-

La propaganda legal, y pacífica para el porvenir, para hacer triunfar las opi-

El Gobierno confia en la ilustracion, en el celo, en la entereza y en la severa perar que las anteriores prevenciones serán exactamente observadas; y seguro en su conciencia de marchar por el camino que le dictan sus altos deberes, lo esla aprobacion de todos los buenos ciudadanos. La Magistratura, elevada por la nueva Constitucion al lugar que le cor respoude por la organizacion y la inamovilidad que en virtud de ella ha de dársele, y que el Ministro que suscribe está decidido á establecer con un espíritu de rectitud, de alto respeto al poder judicial y de anhelo por su autoridad y prestigio nunca desmentidos, es dentro del nuevo sistema político y en las present s circunstancias la principal áncora de salvacion de la sociedad. Seguro está el Gobierno de que llenará cumplidamente su mision altísima, haciéndose por ello acreedora á su estimacion, al respeto y consideracion que siempre ha merecido, y á las bendiciones de la sociedad entera.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869. — Herrera. -Sr. Regente de la Audiencia de.....» Y el señor Regente ha acordado se obedezca, guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las

provincias del territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás á quienes pueda interesar su cumplimiento.

Valladolid 26 de Junio de 1869. - De orden de S, S., Angel de la Riva.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid. soua, así como las que se estraigan de la

acion con los documentos, senun los ca-

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al pormayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 à 0,212 escudos libra; shot eireq ue roq sau soso oba

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500

escudos libracioisogeib satuagiv y asznan Tocino añejo, de 0,370 à 394 escudos

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 à 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 à 0,118 escudos libra, Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,050 á 2,300 escrdos fa-

Trigo vendido 954 fanegas. Precio medio..... 4,881 escudos. inteligencia.

Madrid 26 de Junio de 1869, -El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

adjuffeacoro por la		aceta y Boletin opcial de las previncias
eleval el Sontrato	11. I em a	e Valladelid v Zamera v por 103 Cemas 1
sieren de conta del .	escriture Sbl to	redios acostumbrados; y tend à lugar
s de su otorganiento	cenala de los galto	nte los Gobernadores de seleza pr Sin- 2
mple v of en el	y de d e copias si	as y Alcaldes de Medina y Besavente, T.
respositer è Sara la	capel sellado cor	sistidos de los Jofes de Comunicaciones
le Cogunidaciones.	Hireceion gunera	e los mismos puntos el dia 19 de Julie
o chacevicio no se po-	22. Contratide	róximo, á la bora y en el local que se-
seder oi traspasar sir į	dra suba S adar et	12일보다 사용하다 1200 HEAD CONTROL
Cobigido)	previo pessoiso del	alen dichas antorida les 2000 600 600 600 600 600 600 600 600 60
nte quedará sujeto a p	a smer Zl . Et	erà la confidad de dos mil ochocientos
art. 5. del lieal do	lo cue previene.	incuenta esandos annaies, no gudiendo
orero oe 1852, si no	16 1 3 1 2 50 0 1919	dmitirse proposición que exceda de la
icione gue deba llenar	throoget oxellquino	esta suma. 🖿 🗀 .come ale
onic (ia escritura, o	Na S. S. E. Tired	15. Para resentar se como licita or f
songa-tiecto en et ter	implidiese que es a	era condicica precisa depositar prévia-
Tale. g	mino que se te su	nente en las Gesorerias de Hacienda pu-
era que sean tos resur-	pasiend .A.	olica de Varadelid o Lamora u en las
Sterone due se nagan,	C S	Subalternas di itentas de Modica ó Be- pavente conel dependencio de 21 % aja seperal de Upósitos, la suma de tres-
te effection A Strate B	N S S S O DO	pavente cong dependencis desta sala ?
sleugh reservants	E S	general de Bpositos, la suma de tres-
algamentifation A. A.	WE DISTRIBUTED THE	ciculos esendes en metalico, ó su equiva-
na armanaill ahaSinat	cardo en mantos la	lente en titule de la Deuda del Estado; la cual, con uido el nelo del remate.
How idia nining	A Droit C chaoms	la cual, conquitto el nelo del remale,
131— 83	Se Se Se	será devuelt. La los in eregados, manos e
Varo (al Salz)	Arcianas (n2	la correspondente al mejor poster, que
ZA	1 (0110001000.00	quedará en deposito para garantia del
Ser Z		servicio à que se obliga hasta la conclu-
DE LA DEL	SECCION	sion del contreto. 16. Las proposiciones se harán en
Loterias co Sha 24	1 .15 .0001 1.1	pliego cerraces, espresandose por letra la cantidad en Ele el licitador se compro-
A STATE OF S	v empsonment	mete a preside el servición así como su
aib a E a Bradales	D OH TRINDE (OD)	domicilio y (Lua, o la de gersona anto-
	o de la company	[14] [17] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18
Mas. Total s S cam-	ting Fragget line	priege se unici la com a departa originale
oinman I la Brons no	abidas ad atrade	prevenido en En condicion Hiterior, y una
Rich, Es d de Juan,	ansing Mariana	cartificacion Apadida por at Agaldiguel
Mich, Les d (Stran, land)	Out dona Mariana Donall ciano nacion Lab carres del	paeblo, residencia de proponente, got
DESIGNATION OF THE POPER OF THE	leb campo del	
pacsio E puel Se por	silvent our of	ducta, y que uenta con recursos para
riodico Bicial, d'a que	medio de sate pe	desempenar a servicio que licita.
Mai Ses Sui al	Thegue a inclea	[2] [2] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4
131— El epæoinnt	Shegue a 19icia i	
o ASHED.	MobernadE, Jor	der del Presidente de la subasta durante
rie l'É		la media hora auterior à la fijuda para
quiri d		dar principio al acto, y ana vez entrega-
orgeneric in Ego.	101 A director Co	clos no podrá retirarse
A Lagran	A	18. Para xtender has proposiciones
nador me sleeta, en	H Sr. Gobe	so observará la formula siguiente:
er, me parlicipa lo que	l telégrama de ay	« He upits o & descrippedat la conduc-
NUNCIOS NO OFICIALES. El dia 28 del pasado mes de Junio desapaneció de las eras del pueblo de		
obsig leb zarlog ziez obiograggesbasto desapareció de das erasadel pueblo de		

mes de anticipacion para que retire el nueva lici

servicio, sin que tenga

indemnizacion.

éste derecho à melia zora, pe

Bernardo Vizot tiene el honor de ofrecer sus servicios al público: limpia, empasta y platea la dentadura; solo permanecerá ocho dias en esta poblacion, sen la que ya es conocido. soleq argen neida

Vive posada del Peso. si so spansamo n ano, hija de esta, su alzada seis cuar-

En el dia 1.º de Julio del presente à las tres de la tarde desapareció en la ciudad de Toro un caballo de seis cuartas de alzada, de edad cerrado, pelo castaño, calzon de los pies, con una rozadura en Lo que se anuncia al público, paran su el lomo, ya cerrada a gilib noupilos ig , b

La persoaa que tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño Ruperto Barba, vecino de Villardondiego.

desapareció de las eras del pueblo de Tiedra, provincia de Valladolid, una vegua de diez años de edad, alzada siete cuartas y un dedo, pelo blancoljaspeado. recien hecha la crin, cola larga y una rozadura en el lado derecho.

La persona que tenga noticia de su paraderó, se servira dar aviso á su dueño Blas Rodriguez Prieto, vecino de dicho. Tiedra, quien gratificará.

DON POLICARPO ANTON, PROFEsor de Cirujia, de más de cuarenta años de práctica en varios partidos, establecido ahora ea la ciudad de Toro, calle Tras-Alhondiga, núm. 5, aspira á salir à partido; por lo que el pueblo que se encuentre sin profesor para la asistencia facu!tativa, pueden ponerlo en su noticia.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Carcel, número, 1.—Zamora.